

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º L 121.665, "Recavarren, Jorge Roberto c/ Casey, Carlos Tomas y otro s/ Daños y Perjuicios"

FECHA 29 de octubre de 2018.

ANTECEDENTES Y CURSO LEGAL PROPICIADO

En el marco de la causa incoada por Jorge Roberto Recavarren contra Carlos Tomás Casey en calidad de titular de la empresa dedicada a la actividad de transporte de carga que individualiza como su empleadora y Prevención ART S.A., por el cobro de las sumas de dinero reclamadas en concepto de daños y perjuicios sufridos en el desempeño de sus labores habituales, el Tribunal del Trabajo con asiento en la ciudad de Olavarría dispuso decretar la caducidad de instancia, con costas a la parte actora.

Contra dicha decisión se alzó el legitimado activo mediante revocatoria "in extremis" y/o incidente de nulidad de notificación, impugnaciones que fueron rechazadas por el tribunal "a quo".

Ante ello, la letrada apoderada del actor interpuso "recurso extraordinario de nulidad y doctrina legal" (sic). Tras examinar la concurrencia de los recaudos de admisibilidad del remedio procesal impetrado, el órgano jurisdiccional actuante dispuso concederlo, si bien sólo respecto de la sentencia de mérito.

Recibidos los autos en vista por la Procuración General, esta opinó que el recurso de nulidad incoado en autos no podía prosperar.

SUMARIOS

Recurso extraordinario de nulidad: La Suprema Corte tiene dicho a través de doctrina invariable e inveterada, que *"la procedencia del recurso extraordinario de nulidad se encuentra delimitado a los supuestos en que se verifique infracción de los arts. 168 y 171 de la Constitución provincial, esto es: la omisión de tratamiento de alguna cuestión esencial, falta de fundamentación legal, incumplimiento de la formalidad del acuerdo y voto individual de los jueces o en la no concurrencia de la mayoría de opiniones de los miembros del tribunal del trabajo"* (conf. S.C.B.A., causas L. 103.073, sent. del 21-XII-2011; L. 108.882, sent. del 17-IV-2013; L. 111.695, sent. del 8-IV-2015 y L. 114.397, sent. del 14X-2015).

Errores de juzgamiento. Recurso de inaplicabilidad de ley: Los cuestionamientos vinculados al acierto en la aplicación de las normas procesales actuadas por el órgano jurisdiccional interviniente, así como la eventual inobservancia del marco reglamentario instituido por V.E. en torno de la constitución del domicilio electrónico y de las notificaciones de esa naturaleza, importan la imputación de típicos errores de juzgamiento, ajenos, como tales, al estrecho ámbito de actuación de la vía extraordinaria

bajo examen y propios del sendero de la inaplicabilidad de ley (conf. S.C.B.A., causas L. 110.362, sent. del 14-VIII-2013; L. 116.000, sent. del 5-III-2014; L. 117.832, sent. del 2-XI-2016 y L. 119.720, sent. del 3-V-2018).

Referencia Jurisprudencial: S.C.B.A., causas L. 103.073, sent. del 21-XII-2011; L. 108.882, sent. del 17-IV-2013; L. 111.695, sent. del 8-IV-2015 y L. 114.397, sent. del 14-X-2015. S.C.B.A., causas L. 110.362, sent. del 14-VIII-2013; L. 116.000, sent. del 5-III-2014; L. 117.832, sent. del 2-XI-2016 y L. 119.720, sent. del 3-V-2018.

Referencia Normativa: Arts. 14, 16, 40, 54, 55, 61 y 63 de la ley 11.653; 34, inc. 4 y 5, 40, 41, 135, 163, incs. 5 y 6, 354, 375, 457, 470, 472, 473 y 474 del Código Procesal Civil y Comercial; arts. 40, 143 y 143 bis de la Ley N° 14.142; 11, 15, 161 inc. 3 "b", 168 y 171 de la Constitución de la Provincia y 14, 14 bis, 16, 17, 18, 28 y 29 de la Constitución nacional y de los Acuerdos N° 3399, 3540, 3733 y 3845/17 y Resoluciones N° 1647/16, 583, 3272/15, 707/16, 582/16, 1407/16 y 2915/16, dictadas por la SCBA.

Etiquetas: Recurso extraordinario de nulidad. Errores de juzgamiento. Recurso de inaplicabilidad de ley.